JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SORIA (NUMERO 1)

Edicto

Don José Miguel García Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Soria,

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 365/92, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Soria a tres de mavo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado don de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una como demandante Banco de Comercio, representado por el Procurador Sr. Palacios Belarroa y defendido por el Letrado Sr. Martínez Egido y de otra como demandados "Industrias Locura, S. L.", con domicilio en Avda. Valladolid, s/n., D. José Miquel Aldavero Peña, con domicilio en Paseo del Espolón 10, D. Mariano Seseña Valverde, con domicilio en Avda. Valladolid, 42 y D. Jesús Manuel Hernández Cestero, con domicilio en Mosquera de Barnuevo. 16, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores y pago al acreedor, Banco de Comercio, de la suma de setecientas catorce mil setecientas treinta y siete pesetas con más los intereses lecompleto pago y de las costas cau- causadas y que se causen. sadas y que puedan causarse en los presentes autos.

terponer recurso de apelación para este Juzgado. ante la Audiencia Provincial en término de cinco días.

Notifiquese esta sentencia al demiento Civil, de no solicitarse la quinto día. notificación personal, dentro de quinto dia.

tivamente juzgando en primera ins- mo.

tancia, lo pronuncio, mando y fir-

trias Locura, S. L.", en paradero desconocido, libro el presente en Soria a veintiséis de julio de mil cial, (ilegible). novecientos noventa y cuatro.— El Derechos 5.185 pesetas. Magistrado Juez, José Miguel García Moreno. Derechos 6.205 pesetas.

Edicto

Cédula de notificación

Don José Miguel García Moreno, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Soria y su partido,

autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., ción en el término de cinco días, o la actora. pedir aclaración de sentencia en el plazo de dos días.

guir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, y con su producto, entero y cumplido con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S. A., de la suma de un millón Derechos 3.145 pesetas. cuarenta y cinco mil ochocientas noventa y tres pesetas de principal, con más los intereses legales hasgales de dicha cantidad hasta su ta su completo pago y las costas

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apela-Contra esta resolución cabe in- ción en el plazo de cinco días ante

Notifiquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuimandado en la forma prevista en el ciamiento Civil, de no solicitarse la articulo 283 de la Ley de Enjuicia-Inotificación personal, dentro del

> Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera ins-

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis Y para que sirva de notificación Marce Sans, libro el presente en en forma a la demandada "Indus-| Soria, a veintiséis de julio de 1994. Magistrado Juez, José Miguel Gar-cia Moreno.--El Secretario Judi-

ALMAZAN

Edicto

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrución de Almazán,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de 131 de la Ley Hipotecaria número 98/94, a instancias de Caja de Ahorros de Por el presente HAGO SABER: Salamanca y Soria, contra Socie-José Miguel García Moreno, Juez Que en este Juzgado de mi cargo, dad Mercantil "Maderera del Jacon el número 140/94, se tramitan lón", camino del Castillejo, s/n., Arcos de Jalón. Ha recaído providencia en fecha de veintiséis de contra D. Luis Marce Sans y don julio de 1994, que contiene el si-Juan Marce Riera, sobre reclama- guiente particular. Notifiquese a los ción de cantidad, en los que por re- demandados: Sociedad Mercantil solución del día de la fecha y ante "Maderera del Jalón. S. A.", camiel ignorado paradero del demanda- no del Castilléjo, s/n., Arcos de Jado he acordado librar el presente a lón, en ignorado paradero, el resulfin de notificar al mismo la senten- tado de la tercera subasta a efeccia dictada en el procedimiento re- tos de mejorar en el plazo de nueve ferenciado, haciéndole saber que días, siendo el resultado de la terla misma no es firme y cabe inter- cera subasta la siguiente postura: poner contra ella recurso de apela- se ofrece un millón de pesetas por

Siendo dicha postura inferior al tipo de la segunda subasta, se suspende la aprobación del remate a fin de que, por término de nueve Que debo mandar y mando se- días, se mejorada la correspondiente postura por los demandados y, para que así conste y sirva de notificación a los demandados, expido y firmo la presente en Almazán a veintiséis de julio de 1994.— P. O., (ilegible). 2995

AYUNTAMIENTOS SORIA

Aprobado definitivamente el Reglamento de las Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 1994, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Lev de Bases del Régimen Local ((7/1985, de 2 de abril), se publica el texto integro del citado Reglamento.

Así por esta mi sentencia, defini- tancia, lo pronuncio, mando y fir- Reglamento de las Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de

la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria

Es normal en el ser humano un deseo de reconocimiento. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cuales han podido resolverse graves problemas que ha supuesto progreso. De ahí pensar en distinciones para los seres que se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido más allá del deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 21 de octubre de 1964, regían las Ordenanzas del trámite normal recogido en el que reglamentan la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad tiempos, aunque de forma restrictide Soria.

Gobernación con fecha 4 de abril de 1966.

De conformidad a lo especificado en el referido texto, se establecen.

TITULOS:

- —Hijo Predilecto de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria.
- -Hijo Adoptivo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Soria.

Condecoraciones:

-Medallas de la Ciudad: Oro, Plata y Bronce.

Distinciones Honorificas:

Soriano de Pró.

-Buen Vecino de Soria.

Casi treinta años es causa suficiente a fin de pensar en adoptar una postura conveniente con respersonajes que, por el servicio unos valores nada comunes y de rior. prestado a Soria, merecen nuestra gratitud y reconocimiento.

En relación la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

-De forma, pues las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos es muy distinta del estilo presente.

guas han sido superadas y hoy no te forma:

Distinciones Honorificas:

Hijo Predilecto de Soria. Hijo Adoptivo de Soria. —Soriano de Pró.

Condecoraciones:

- -Medalla de Oro de la Ciudad de Soria.
- -Medalla de Plata de la Ciudad de Soria.
- -Meda<mark>l</mark>la de Bronce de la Ciudad de Soria.

Por tanto, se trata de suprimir el Título de:

-Buen Vecino de Soria.

Sin embargo procede reconocer, por motivos excepcionales y fuera presente Reglamento, otros Títulos no regulados hasta ahora, pero tenidos en cuenta a través de los va. De todas formas estas normas El acuerdo de referencia fue así han de considerarse para no aprobado por el Ministerio de la desvalorizar las concesiones que estamos tratando.

cuenta posibles nombramientos, ta- comportarán derecho económico o les como:

 Alcalde o Concejal honorarios, minando en acuerdo plenario.

—Ciudadano de Soria.

Ambos títulos pueden concederacuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

logrado la actualización de las nor- tribuído a la mejora y el progreso mas que reconocen el Mérito.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de reali-

normas precisas para enaltecer a nes supone el reconocimiento de especificadas en el artículo anteagradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite de un depuquintas partes de los miembros de fallecido hayan concurrido los mecierta mayoría como son las dos la Corporación Municipal y para el recimientos antes señalados. acuerdo de concesión un consenso más elevado como son los dos tercios de los asistentes.

TITULO I

Condecoraciones

Artículo 1.º Por el presente Reantes podían estimarse. Ello nos ha glamento se regula la concesión de ceptuación obligasen a sobrepasugerido concretar los medios de Distinciones Honoríficas y Conde- sarlos, lo cual, en todo caso, preciestimación especial de la siguien- coraciones que, para premiar los sa acuerdo especial del Excelenméritos especiales, beneficios se-tísimo Ayuntamiento.

ñalados y servicios extraordinarios prestados a la Ciudad de Soria, podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, haciendo uso de su representación de la Ciudad, estos serán los siguientes:

Distinciones Honorificas:

- -Hijo Predilecto de Soria.
- -Hijo Adoptivo de Soria.
- -Soriano de Pró.

Condecoraciones:

- Medalla de Oro de la Ciudad de Soria.
- Medalla de Plata de la Ciudad de Soria.
- Medalla de Bronce de la Ciudad de Soria.

El número de estas Artículo 2.º Distinciones Honorificas y Condecoraciones será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

Artículo 3.º En ningún caso estas Distinciones y Condecoraciones

a iniciativa de la Alcaldía o los De los nombramientos de Hijo Premiembros de la Corporación, ter- dilecto de Soria e Hijo Adoptivo de Soria

Artículo 4.º El Título de Hijo se en circunstancias especiales Predilecto de la Ciudad de Soria, para cubrir un vacío de gratitud o sólo puede concederse a las perconsideración con el respectivo sonas en quienes, habiendo nacido en dicha Ciudad, recaigan méritos, prestigio firme y amplio, con asen-De esta forma creemos haber so público, además de haber conde la Ciudad de Soria.

Artículo 5.º El Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Soria, se zarse ágilmente, se ha pensado en otorgará a quienes, habiendo naun procedimiento racional y rápido, cido fuera de nuestra Ciudad, po-Las distinciones y condecoracio- sean los méritos y circunstancias

Artículo 6.º Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el rado expediente una propuesta de de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el

Artículo 7.º El carácter excepcional de estas distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo De fondo. Necesidades anti- Las Distinciones Honorificas y las Adoptivo no podrán exceder de cinco, en cada categoría, salvo que circunstancias de verdadera ex-

Artículo 8.º En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados solo se tendrán en las concedidas hasta el presente cuenta las personalidades con por la Corporación Municipal, cuyo existencia real que lo posean.

Artículo 9.º No se podrán nom- tamiento. brar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

Artículo 10.º La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante documento al efec-

Artículo 11.º La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto de Soria e Hijo Adoptivo de Soria, se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad, en cuyo ceremonial intervendrán Maceros y Guardias de Gala.

Artículo 12.º La especial reunión plenaria puede celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

TITULO III

De las Condecoraciones:

Medalla de Oro, de Plata y de Bronce de la Ciudad de Soria

Artículo 13.º La Medalla de la Ciudad de Soria tendrá el carácter de condecoración municipal en sus Honoríficas pueden tener derecho

Artículo 14.º Esta medalla puede otorgarse a los sorianos de nacimiento, a los vecinos de Soria y honoríficas concedidas a Entidades a las personalidades nacionales o colectivas o personas jurídicas no extranjeras que, por sus especiales se tendrán en cuenta para compuméritos y servicios a Soria o a Es- tar su número cuando proceda. paña, se hayan hecho acreedores, de modo notorio y patente, transcendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

cada caso la clase de medalla a nes Honorificas y Condecoraciones otorgar se tendrán en cuenta:

- —La índole de los méritos y servi-
- realizada en beneficio de la Ciu-
- jeto de la propuesta de condeco- ción Municipal.

estas condecoraciones quedará re- creto, nombra entre los miembros frendado por el acto de entrega de la Corporación un Instructor del expediente, el cual, a su vez, detintivo de solapa, que se efectuará signa un Secretario entre los funcios. públicamente en la forma análoga cionarios técnicos del Ayuntamien- nadas personalidades a la prevista para la entrega de to. Distinciones Honorificas.

troquel está en posesión del Ayun-

TITULO IV

De la Distinción Honorífica de Soriano de Pró

Artículo 17.º La Distinción Honorífica de Soriano de Pró puede otorgarse a quienes hayan destacado con una actividad científica, cultural, de inventiva, en la Administración o cualquier otra acción pública en la Ciudad exaltando con ello los valores típicos sorianos o suponiendo una notable proyección de la vida local, provincial, regional o nacional.

Artículo 18.º El otorgamiento de estas Distinciones se acreditarán debidamente mediante documento fehaciente.

TITULO V

De las recompensas y Distinciones a Entidades y Colectividades

Artículo 19.º Las Entidades, Asociaciones y Colectividades en quienes concurran corporativamente los méritos señalados para la concesión de Medallas y Distinciones tres grados, de oro, plata y bronce. al otorgamiento de dichas recompensas.

Artículo 20.º Las distinciones

TITULO VI Del procedimiento para las concesiones

Artículo 21.º El procedimiento Artículo 15.º Para decidir en para la concesión de las Distincioque se establecen en este Reglamento se iniciará bien por la Alcaldía directamente, bien por un La transcendencia de la labor escrito de propuesta a la Alcaldía, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos represen--Las particulares circunstancias tantes de las dos quintas partes del que concurran en la persona ob- número que integran la Corpora-

En cualquiera de Artículo 22.º Artículo 16.º El otorgamiento de ambos casos, la Alcaldía, por De-

Artículo 23.º El Instructor del visita a nuestra Ciudad.

El diseño y el grabado de estas expediente ordenará realizar la Medallas será el mismo que el de más depurada y completa investigación de los méritos de la persona a la cual se la propone el otorgamiento de la Distinción o Condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes ... que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial.

Artículo 24.º La información se realizará lo más rápidamente posible, no debiendo prolongarse más de treinta días desde el nombramiento de Instructor, una vez terminada, el Instructor, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisi5n de Personal y Régimen Interior constituída en especial de Recompensas, la cual, a su vez, propondrá a la Alcaldía:

A) El sobreseimiento y archivo del expediente.

 B) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia.

 C) La elevación a definitiva de la propuesta formulada, con carácter provisional, por el Instructor.

Hasta este momento la tramitación del expediente deberá ser estrictamente reservada y secreta.

Artículo 25.º En el último caso, antes reseñado, los Corporativos en reunión privada, con un voto favorable de los dos tercios de asistentes, decidirán sí ha de elevarse la referida propuseta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

De no ser aceptada la propuesta del Instructor y de la Comisión especial de recompensas por las dos terceras partes de los Corporativos presentes en la reunión privada, se sobreseerá el expediente.

TITULO VII

Del nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario y de Ciudadano de Soria

Artículo 27.º En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá otorgar con un breve y rápido proceso de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Soria.

Artículo 28.º Asimismo, por circunstancias especiales, el Ayuntamiento puede nombrar a determi-"Ciudadanos de Soria", con motivo de una

to. En caso positivo se necesita un dades Autónomas o a las Entidades voto favorable de las dos terceras Locales, ni haber sido inhabilitado partes de los asistentes a la sesión. para el desempeño de funciones El acuerdo positivo se certificará públicas. mediante un diploma.

Soria 9 de septiembre de 1994.-El Alcalde accidental, José Javier

Jiménez Vivar.

SAN LEONARDO DE YAGUE

Bases de la convocatoria para la contratación, mediante concurso de méritos de Profesores para el Centro Municipal de Bachillerato de San Leonardo de Yagiie, Curso 94/95.

- Cbieto: Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral temopral a tiempo completo de este Ayuntamiento en el Centro Municipal de Bachillerato "Alejandro Rodríguez de Valcárcel", mediante concurso de méritos, de las plazas de profesor de Francés, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Física y Química y Matemáticas, así como de las vacantes que puedan producirse hasta la fecha de presentación de instancias.
- 2. Vigencia de las bases: Las presentes bases permanecerán en vigor, salvo acuerdo en contrario o modificación, para la selección del resto de plazas vacantes docentes que se pudieran producir en el Centro Municipal de Bachillerato a lo largo del curso 94/95. En el supuesto de producirse vacantes, se faculta al Sr. Alcalde para la fijación del plazo de presentación de instancias, fijación de fecha de reunión del Tribunal de Selección, así como del resto de los trámites conducentes a la selección y contratación, debiendo dar a lo anterior la publicidad necesaria que aconseje la situación.
- 3. Condiciones de los aspirantes: Para ser admitido a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

Tener cumplidos 18 años de b) edad.

- Poseer la titulación exigida Hasta 0,50 puntos. para impartir la asignatura a la que se opta o haber hecho el depósito jos de investigación, relacionados del título.
- limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las tos. correspondientes funciones.
 - e) No haber sido separado me- punto).

Artículo 29.º El acuerdo plena-idiante expediente disciplinario del l rio aprobará o no el nombramien- servicio al Estado, a las Comuni-

Baremo de méritos:

 A) Experiencia profesional: (Hasta 3,5 puntos).

- Por servicios prestados en Centros Oficiales de Enseñanza, público o privado. Por cada curso académico: 0,8 puntos.
 - B) Expediente académico:
- Doctorado en la especialidad requerida para acceder a la asignatura a la que concursa: 0,5 pun-
- Por calificación de sobresaliente, premio extraordinario o de honor en el título requerido o en el expediente académico correspondiente a dicho título: 0,5 puntos.
- 3) Por calificación de notable en el título requerido para acceder a la asignatura a la que concursa o en el expediente académico correspondiente a dicho título: 0.25 puntos.

En cada uno de los apartados 2 y 3 sólo podrá baremarse por una de las circunstancias en ellos indicadas. Cuando la certificación académica no contenga la nota media correspondiente, la misma se calculará aplicando los siguientes criterios:

Sobresaliente: Puntauación académica mayor que 8,5.

Notable: Puntuación académica igual o mayor que 7 y menor o iqual que 8.5.

-Aprobado: Puntuación académica igual o mayor que 5 y menor que 7.

Para justificar estos extremos, los solicitantes adjuntarán certificación académica en la que consten específicamente todas y cada una de las calificaciones.

- C) Conocimientos: (Hasta 1 pun-
- Por publicaciones de carácter científico, técnico, pedagógico, relacionados con la enseñanza de la asignatura: Hasta 0,20 puntos,

2) Por obligaciones relacionadas con la organización escolar:

3) Por la realización de trabacon la asignatura o por pertenecer d) No padecer enfermedad ni a grupos de renovación y experiencias pedagógicas: Hasta 0,30 pun-

D) Otras titulaciones: (Hasta 1)

1) Cada titulación del mismo nivel académico de la aportada como requisito imprescindible, expedida por distinta Facultad: Hasta 0,50 puntos.

2) Si el título pertenece a la misma Facultad o Escuela: pero expedido por diferentes Secciones, Ramas o Subsecciones: Hasta 0,25

puntos.

Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o Títulos del mismo nivel distintos del aportado como requisito indispensable, o en expedientes académicos del mismo nivel: Hasta 0.25 puntos.

E) Cursos: (Hasta 1 punto). Sólo se puntuarán aquellos que hayan sido impartidos por organismos ofi-

ciales competentes.

 Curso de aptitud pedagógica: Hasta 0,25 puntos.

Cursos de perfeciconamiento relacionados con la especiali-

- -De 40 o más horas: Hasta 0,25 puntos.
- De menos de 40 horas: Hasta 0,10 puntos.
- Cursos sobre organización escolar:
- De 40 o más horas: 0,25 puntos. Menos de 40 horas: 0,10 puntos.
- Otros cursos relacionados con la enseñanza:
- -De 40 o más horas: 0,10 puntos. Para justificar los méritos expresados, los solicitantes deberán acompañar la documentación que acredite los méritos alegados, certificaciones académicas, o de la autoridad académica que hubieren dirigido los cursos o doctorados. Los méritos que se aleguen v no se justifiquen por estos medios, no serán computados por el Tribunal Calificador.
- F) Entrevista personal. Hasta 4 puntos.
- El Tribunal celebrará una entrevista con cada uno de los aspirantes en el día y hora de la selección y a la que obligatoriamente deberán asistir los mismos.

Caso de no concurrir el aspirante a la entrevista, éste quedará eliminado del proceso de selección y no se valorarán ninguno de los méritos alegados.

En la entrevista, que será valorada por el Tribunal de Seleción de 0 a 4 puntos, se valorará, entre otros aspectos, el conocimiento del aspirante de la idiosincrasia de la localidad v de la zona, así como e! conocimiento de las circunstancias

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3955

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Programa operativo Local de 1995.

Aprobado inicialmente por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994 el Programa Operativo Local de 1995, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por un período de diez días bábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a verificarlo.

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3957

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Red Viaria Local de 1995.

Aprobado inicialmente por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994 la Red Viaria Local de 1995, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por un período de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a verificarlo.

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3956

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Plan Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de 1995.

Aprobado inicialmente por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994 el Plan Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de 1995, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por un período de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a verificarlo.

Soria 29 de noviembre de 1994.-La Presidenta, María Jesús Ruiz Ruiz.-P.A. de la C.-El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 3958

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Advertidos errores en la publicación del texto del Reglamento de las Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy todas formas estas normas así han de considerarse Leal Ciudad de Soria; se rectifica la Parte Expositiva de la forma siguiente:

"Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cua- de la Alcaldía o los miembros de la Corporación,

les han podido resolverse graves problemas que terminando en acuerdo plenario. han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1.964, regían las Ordenanzas que reglamentan la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de

El acuerdo de referencia fué aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 4 de Abril de 1.966.

De conformidad a lo especificado en el referido texto, se establecen.

TITULOS:

- HIJO PREDILECTO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SORIA.
- HIJO ADOPTIVO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SORIA.

CONDECORACIONES:

 MEDALLAS DE LA CIUDAD; ORO, PLATA Y BRONCE.

DISTINCIONES HONORIFICAS:

- SORIANO DE PRO.

- BUEN VECINO DE SORIA.

Casi treinta años es causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la actualización de estas normas precisas para enaltecer a personajes que, por el servicio prestado a Soria, merezcan nuestra gratitud y reconocimien-

En relación la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

- De forma: las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos es muy distinta a la del momento presente.
- De fondo: concepciones antiguas han sido superadas y tal vez hoy no puedan ser valoradas de la misma manera aquellas que puedan prevalecer. Ello nos ha movido a concretar los medios de estimación especial de la siguiente forma:

DISTINCIONES HONORIFICAS:

- HIJO PREDILECTO DE SORIA.
- HIJO ADOPTIVO DE SORIA.
- SORIANO DE PRO.

CONDECORACIONES:

- MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE SORIA.
- MEDALLA DE PLATA DE LA CIU-DAD DE SORIA.
- MEDALLA DE BRONCE DE LA CIU-DAD DE SORIA.

Por tanto se trata de suprimir el título de:

- BUEN VECINO DE SORIA.

Sin embargo procede reconocer, por motivos excepcionales y fuera del trámite normal recogido en el presente Reglamento, otros Títulos no regulados hasta ahora, pero tenidos en cuenta a través de los tiempos, aunque de forma restrictiva. De para no desvalorizar las concesiones que estamos tratando.

Pues bien, hemos de tener en cuenta posibles nombramientos, tales como:

- Alcalde o Concejal honorarios, a iniciativa

- Ciudadano honorífico de Soria o buen veci-

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Exemo. Ayuntamiento en Pleno.

De esta forma creemos haber logrado la actualización de las normas que reconocen el

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional y rápido.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de las dos quintas partes de los miembros de la Corporación Municipal".

El Título III quedará redactado de la forma

DE LA DISTINCION HONORIFICA DE SORIA-NO DE PRO

ARTICULO 13º.- La Distinción Honorífica de SORIANO DE PRO puede otorgarse a quienes hayan destacado con una actividad científica. cultural, de inventiva, en la Administración o cualquier otra acción pública en la Ciudad exaltando con ello los valores típicos sorianos o suponiendo una notable proyección de la vida local, provincial, regional o nacional.

ARTICULO 14° .- El otorgamiento de estas. Distinciones se acreditarán debidamente mediante documento fehaciente".

El Título IV quedará redactado de la forma siguiente:

DE LAS CONDECORACIONES: MEDALLA DE ORO, DE PLATA Y DE BRONCE DE LA CIU-DAD DE SORIA.

ARTICULO 15° .- La Medalla de la Ciudad de Soria tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres grados de oro, plata y bron-

ARTICULO 16°.- Esta medalla puede otorgarse los sorianos de nacimiento, a los vecinos de Soria y a las personalidades nacionales o extranjeras que, por sus especiales méritos y servicios a Soria o a España, se hayan hecho acreedores, de modo notorio y patente, transcendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

ARTICULO 17º.- Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios.
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio de la Ciudad.
- Las particulares circunstancias que concurran en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

ARTICULO 18° .- El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honorificas.

El diseño y el grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal, cuyo troquel está en posesión del Ayuntamiento".

Dentro del Título VI, el art. 25 quedará redactado de la forma siguiente:

ARTICULO 25° .- En el último caso, antes

la mayoría simple de los asistentes, decidirán si ha de elevarse la referida propuesta a la aprobación del Exemo. Ayuntamiento en Pleno.

De no ser aceptada la propuesta del Instructor y de la Comisión especial de recompensas por la mayoría simple de los Corporativos presentes de la Comisión de Personal y Régimen Interior, se sobrescerá el expediente.

En el Título VII, el art. 29 quedará redactado de la forma siguiente:

ARTICULO 29° .- El acuerdo plenario aprobará o no el nombramiento. En caso positivo será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El acuerdo positivo se certificará mediante un diploma.

Soria, 29 de noviembre de 1994.-El Alcalde, Virgilio Velasco Bueno.

EL BURGO DE OSMA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. I que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

El Burgo de Osma 25 de noviembre de 3889 1994.-El Presidente, (ilegible).

VINUESA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/94 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de

reseñado, dicha Comisión con el voto favorable de octubre de 1994 financiado con el Remanen- las personas empadronadas en el Ayuntamiento. te líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Avuntamiento de Vinuesa

Vinuesa 16 de noviembre de 1994.-El Presidente, María Pilar Abad Moreno. 3812

VINUESA

Rectificación de error

Advertido error en el anuncio de exposición pública del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio del Avuntamiento de Vinuesa, inserto en el Boletín Oficial de la provincia n.º 132, de 18 de noviembre de 1994, se hace constar:

Donde dice: "..... acordó provisionalmente la Modificación del Reglamento.....", debe decir': "acordó provisionalmente la aprobación del Reglamento.....".

Vinuesa 21 de noviembre de 1994.-La Presidenta de la C. Gestora, María Pilar Abad Moreno.

TARDELCUENDE

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 2 de agosto de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la ordenanza del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS

Ar. 1. Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

a) De contabilidad general.

b) Padrón de Habitantes.

c) Registro de Entrada y salida.

d) Tasas, exacciones y precios públicos.

e) Nóminas.

Art. 2. El fichero automatizado de contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabi-

Art. 3. El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas 1994.-El Alcalde, (ilegible).

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
 - Nombre y apellidos.
 - DNI
 - Dirección.
 - Sexo.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Situación de residencia
 - Título escolar o académico.
 - Situación anterior en el municipio.
 - Número del censo electoral.

Art. 4. El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Art. 5. Él fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNL
- Dirección del contribuyente y/o de la

- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art. 6. El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayunta-

En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Art. 7. Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas.

Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas. Hacienda, Comunidad Autómoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

 Los del art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa-

 Los del art. 4 a Organismos Públicos, particular interesado.

- Los del art. 5 a Servicio de Recaudación, propio o delegado.

- Los del art. 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Art. 8. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios y Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Art. 9. Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1.993 de 20 de junio.

Art. 10. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la provincia.

Tardelcuende 28 de septiembre de